



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ORDENANZA REGIONAL N° 017-2016-GRLL/CR

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 18 de julio del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a “Aprobar el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 199° establece que los Gobiernos Regionales y Locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, el numeral 20.1) del artículo 20° de la Ley N° 27783, referido a los presupuestos regionales y locales; establece que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establece en el artículo 13° que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en dicha Ley y aquellas que le sean delegadas, y en su





CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD



artículo 15º, referente a sus atribuciones, entre otras, establece en los literales: a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*; y, p) *Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana*;

Que, el inciso h) del numeral 2) del artículo 10º de la Ley N° 27867, referente a las competencias compartidas del Gobierno Regional, establece: *La Participación Ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles*;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27902 modifica, entre otros, el artículo 11º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regulando la Estructura Básica de los Gobiernos Regionales y señalando al **Consejo de Coordinación Regional**, como el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que señala dicha Ley. Asimismo en el artículo 3º de la acotada Ley N° 27902, incorpora los artículos 11-A: Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional y el 11-B: Funciones del Consejo de Coordinación Regional;

Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en su artículo 1º regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y modificatorias; tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre "Denominación y No reelección Inmediata de las Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", en su Artículo 1º, modifica entre otros, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, consignado entre otros, que la estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional, integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley. Asimismo, refiere que el Gobernador Regional es elegido conjuntamente con el Vice Gobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años;

Que, mediante Informe Técnico N° 11-2016-GRLL-GRPAT/SGP de fecha 09 de mayo de 2016, la Subgerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial remite y actualiza la propuesta de Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, resulta de necesidad disponer de un Reglamento que instituya y regule los procedimientos a través de los cuales se realizará la inscripción y/o actualización de las organizaciones de la Sociedad Civil para su participación en el proceso de elección de sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de La Libertad (CCR – LL), al amparo de la Ley N° 27867, sus modificatorias las Leyes N° 27902, la Ley N° 28013 y demás normas emitidas para tal fin;

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Pleno del Consejo Regional de La Libertad estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de La Libertad, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en tanto se elija a los nuevos miembros de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, los miembros últimamente elegidos se mantendrán en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gobernación Regional, a través del Órgano Ejecutivo Regional la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de La Libertad; brinde todo el apoyo presupuestal y logístico para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Web Institucional y los que corresponda según la Ley.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 03 AGO 2016



REGIÓN "LA LIBERTAD"

Mg. LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. Doc.: 03212475
Reg. Exp.: 02685825



REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Trujillo, julio de 2016

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Subgerencia de Planeamiento



REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL DE LA LIBERTAD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales se realiza el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de La Libertad (en adelante, CCR-LL), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- NATURALEZA

El Consejo de Coordinación Regional de La Libertad es un órgano Consultivo y de Concertación del Gobierno Regional, con los Gobiernos Locales y la Sociedad Civil. Forma parte de la organización del Gobierno Regional.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- **Constitución Política del Perú de 1993**
- **Ley N° 27783**- Ley de Bases de la Descentralización
- **Ley N° 27806** - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- **Ley N° 27867**- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley N° 27902** - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para Regular la Participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y Fortalecer el proceso de descentralización y Regionalización.
- **Ley N° 28013** -Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Fijando un plazo para la instalación de los Consejos de Coordinación Regional.
- **Ley N° 26300**- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- **Ley N° 27683** - Ley de Elecciones Regionales
- **Ley N° 28983**- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- **Ley N° 27815**- Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- **Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR** - Aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR.
- **Decreto Supremo N° 004-2013-PCM**- Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- **Ley N° 30305** – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No reelección Inmediata de las autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 4°.- COMPOSICIÓN

El CCR-LL tendrá la composición y funcionamiento siguiente, de acuerdo a la normatividad legal vigente:

1. El Gobernador Regional, quien lo preside, pudiendo delegar excepcionalmente tal función en el Vice Gobernador Regional.

2. Los Alcaldes Provinciales de la Región, pudiendo delegar excepcionalmente su participación y representación en un miembro del Concejo Provincial (Teniente Alcalde o Regidor). La designación se hará mediante Resolución de Alcaldía.
3. Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil; con derecho a voz y voto, quienes serán elegidos de acuerdo al procedimiento que establece el presente Reglamento.

La proporción de los Alcaldes Provinciales de la Región será del 60% del total, esto es DOCE (12) Alcaldes Provinciales, y de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil será del 40%, esto es OCHO (08) representantes, que junto con el Gobernador Regional llegan a un número de 21 integrantes.

El CCR-LL contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, pudiendo delegarla a la Subgerencia de Planeamiento.

ARTÍCULO 5°.-FUNCIONES

Los integrantes del CCR-LL emiten opinión consultiva, sobre:

- a) El Presupuesto Participativo Anual.
- b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- c) Los Lineamientos Estratégicos de los Programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional, mediante Acuerdo Regional e indicando los puntos específicos sobre los que versará el tema que se somete a opinión.

El CCR-LL no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al CCR-LL decidir sobre lo pertinente.

ARTÍCULO 6°.- REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al CCR-LL, son elegidos en forma democrática por los delegados legalmente acreditados por la organización a la cual pertenecen. Previamente deben estar inscritos en el Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, conforme se establece en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- PERIODO DE VIGENCIA

El Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad y los Alcaldes Provinciales ejercen el cargo por un periodo igual al mandato para el que fueron elegidos. Los Representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 8°.- IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES

Para formar parte del CCR-LL, no pueden postular los ciudadanos que presenten las siguientes características:

- 1.- Mantener vínculo laboral directo o indirecto con el Gobierno Regional.
- 2.- Los alcaldes y regidores que hayan sido revocados o vacados de sus cargos.
- 3.- Los ciudadanos de la Sociedad Civil que se encuentren en condición de sentenciados por delito doloso.
- 4.- Otros que establezca la Ley.

ARTÍCULO 9°.- PROHIBICION DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA A LOS MIEMBROS DEL CCR

Los representantes del CCR-LL en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación económica, por parte del Gobierno Regional.

ARTÍCULO 10°.- NO REELECCIÓN

Siendo necesario fortalecer la institucionalidad y la participación efectiva de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, queda prohibida la reelección inmediata de las personas elegidas y/o que por sustitución hayan integrado el CCR-LL.

**TITULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

ARTÍCULO 11°.- ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Para fines del presente Reglamento se considerarán Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, las siguientes:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que se encuentran inscritas en los Registros Públicos, que cuenten con autonomía organizativa, económica y administrativa.
- b) Las Mesas de Concertación y otros espacios de concertación regional, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, con el objeto de definir a sus representantes.
- c) Las organizaciones creadas o reconocidas por Ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este de nivel nacional, regional o local.
- d) Las organizaciones representativas de nivel local, reconocidas por la máxima autoridad del Consejo Municipal Provincial.
- e) Asociaciones u organizaciones que representan a la Sociedad Civil en su jurisdicción, debiendo estar debidamente reconocidas y acreditadas por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 12°.- SEGMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Es la auto-clasificación que adoptan las diversas organizaciones representativas de la Sociedad Civil atendiendo el interés y objetivos comunes. En el presente Reglamento se consideran OCHO (08) segmentos, que corresponden al número de representantes de la Sociedad civil ante el CCR-LL:

Segmento 1: Empresarial e Industrial

- Cámara de Comercio.
- Gremios Empresariales.
- Organizaciones de Comerciantes Mayoristas y Minoristas.

Segmento 2: Sector Productivo

- Organizaciones de Productores Agrarios.
- Organizaciones de Productores no Agrarios.
- Comunidades Campesinas.

Segmento 3: Sector de Servicios

- Colegios Profesionales.
- Organizaciones del Servicio de Transporte.

Segmento 4: Sector Educativo y/o Formativo

- Universidades.
- Instituciones de Educación Superior Técnica.
- Comunidades Religiosas.

Segmento 5: Sector Social

- Organizaciones de mujeres.
- Organizaciones de jóvenes.
- Organizaciones de personas con discapacidad.
- Gremios Vecinales.

Segmento 6: Organismos No Gubernamentales (ONGs)

Segmento 7: Mesas de Concertación y Lucha contra la Pobreza

Segmento 8: Otras Organizaciones de la Sociedad Civil

Una misma organización o componente de ella, no puede acreditarse simultáneamente a más de un segmento.

ARTÍCULO 13°.- DELEGADO ELECTOR DE UNA ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL

Es la persona natural designada por su organización para participar en el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil al CCR-LL y representarla en la Asamblea de Delegados Electores. Debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Haber nacido (a) o contar con residencia efectiva no menor de dos (02) años en la jurisdicción de la Región.
2. Ser mayor de edad.
3. No encontrarse inmerso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el presente Reglamento.
4. Comprometerse a cumplir con las condiciones básicas que para tal efecto se acuerden en la Asamblea de Delegados Electores.

ARTÍCULO 14°.- PADRÓN ELECTORAL

Es la nómina de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, debidamente inscritas en el "Libro de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil" al que hace mención el presente Reglamento y que han acreditado a un Delegado Elector.

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

Es la reunión de los Delegados Electores en la que se definen las condiciones básicas que deben cumplir los representantes de la Sociedad Civil, para la elección de los mismos ante el Consejo de Coordinación Regional. Se presentan los candidatos(as) y se eligen por segmento de clasificación. Los elegidos informan y rinden cuentas al CCR-LL sobre los actos que han realizado en su condición de tales, de conformidad con el presente Reglamento.

TITULO TERCERO

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I

DEL LIBRO DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 16°.- LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE ORGANIZACIONES

El Gobierno Regional de La Libertad abrirá el "Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil" debidamente legalizado, en el cual se inscribirán formalmente las organizaciones existentes dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de La Libertad que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento, que deseen de manera voluntaria participar en la gestión del desarrollo regional dentro de las atribuciones que para tal fin establece la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el presente Reglamento.

El objeto del Registro de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil es formalizar la elección de los representantes de la misma ante el Consejo de Coordinación Regional de La Libertad.

ARTÍCULO 17°.- NATURALEZA DEL LIBRO DE REGISTRO

El "Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil", es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica. Su actualización y custodia estará a cargo de la Secretaría Técnica a través de la Subgerencia de Planeamiento. El proceso de inscripción se realizará en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad.

ARTÍCULO 18°.- CONTENIDO DEL LIBRO DE REGISTRO

El "Libro de Registro Regional de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil" tendrá inscritas y registradas a las organizaciones regionales representativas de los diferentes segmentos que acrediten personería jurídica y un mínimo de 03 años de actividad institucional a nivel regional comprobada.

Para cada caso, se consignará por cada organización lo siguiente:

1. Número de Registro
2. Nombre de la Organización

3. Nombre abreviado (SIGLAS) que la identifican
4. Domicilio, teléfono y correo electrónico
5. Número de socios empadronados
6. Segmento Regional representativo
7. Fecha de inscripción en Registro Públicos
8. Fecha de constitución
9. Principales actividades institucionales
10. Acto administrativo aprobatorio de inscripciones
11. Fecha de Registro en el Patrón Regional
12. Representantes acreditados de la organización inscrita
13. Fecha de elección de los representantes acreditados
14. Periodo de vigencia de representación.

Se trata de un registro eminentemente administrativo, cuyos efectos se circunscriben solamente a la participación ordenada, organizada y concertada de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional. En ningún caso se trata de un registro constitutivo de personería jurídica, ni de derechos ni efectos más allá de los señalados.

ARTÍCULO 19º.- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE REGISTRO REGIONAL

Pueden inscribirse en el "Libro de Registro Regional de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil", las organizaciones representativas de la Sociedad Civil de nivel regional, sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Personería jurídica.
2. Acreditar un mínimo de tres años de actividad institucional.
3. Acreditar un representante legal.

Para inscribirse en el "Libro de Registro Regional de las Organizaciones de la Sociedad Civil" se requiere la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Inscripción, en la que se señalará de manera expresa la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción, el segmento de auto-clasificación aprobado por la organización, la dirección oficial para todos los fines de comunicación y la identificación de la persona natural en la que recae la representación legal de la organización, para efecto de lo establecido en el presente Reglamento. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente firmada y visada por el representante de la organización (Anexo N° 01).
- b) Copia legalizada de la Partida Registral que contenga la Inscripción de la Organización Civil en los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a 60 días de la presentación de la solicitud de inscripción.
- c) Copia legalizada de documentos que acrediten al menos Tres (03) años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en la Región, tales como: Libro de Actas de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.
- d) Copia legalizada del Acta correspondiente, mediante la cual se designa a los delegados, titular y suplente, de la organización para participar en el proceso de elección del CCR - LL.
- e) Copia legalizada del documento de identidad de los delegados titular y suplente.
- f) Copia del documento de identidad del Representante Legal de la Organización de la Sociedad Civil.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO

ARTÍCULO 20º.- LA CONVOCATORIA PARA INSCRIPCIÓN

La convocatoria para la inscripción de los representantes de las organizaciones representativas de la Sociedad Civil de la Región deberá ser efectuada una vez aprobado el presente Reglamento, por el Gobernador Regional de La Libertad.

Dicha convocatoria deberá llevarse a cabo por los diferentes medios de comunicación de mayor difusión regional, provincial y local; debiendo además incluirse de manera obligatoria en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

La convocatoria se realizará con, al menos, 30 días hábiles de anticipación a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCR-LL, debiendo señalar en la misma los lugares donde se llevará a cabo la inscripción, así como el respectivo Cronograma de Actividades.

ARTÍCULO 21°.- EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

El proceso se inicia luego de la publicación de la Convocatoria con la presentación de la respectiva solicitud dirigida al Gobernador Regional acompañada de la información requerida para tal fin, ingresándola ante la Oficina de Trámite Documentario de la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con el Artículo 20° del presente Reglamento.

La Secretaría Técnica, previa revisión de la documentación presentada por las organizaciones, expedirá una Constancia de Inscripción en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En el caso de no encontrarla conforme, comunicará de ello a la organización para que subsane la omisión detectada en un plazo de un (01) día hábil, caso contrario lo dará por no presentada o rechazada.

La inscripción y actualización de las organizaciones representativas de la Sociedad Civil se efectuará dentro de los plazos previstos en la Convocatoria (Anexo N° 02).

ARTÍCULO 22°.- DERECHO A IMPUGNACIÓN

Para el caso en el que sea rechazada la petición de registro de cualquier organización, esta tendrá derecho a impugnación, dándose inicio a ello con la presentación de la solicitud en Trámite Documentario de la Sede Regional. La recepción de ésta es de curso obligatorio, bajo responsabilidad.

La denegación de la inscripción deberá efectuarse, bajo responsabilidad, en el caso que no se hayan cumplido con los requisitos exigidos para su inscripción o se haya adulterado la documentación exigida. La Secretaría Técnica evaluará y elaborará el Informe Técnico y el proyecto de resolución correspondiente. El Gobernador Regional expedirá la respectiva resolución en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 23°.- CONSTANCIA DE HABILITACIÓN

Recepcionada la solicitud y verificados los requisitos señalados en los artículos anteriores, en forma inmediata la Secretaría Técnica entregará una Constancia de Habilitación al representante acreditado por la organización para participar en la Asamblea de Elección de los Miembros de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Regional.

ARTÍCULO 24°.- INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Las organizaciones debidamente inscritas están obligadas a actualizar cualquier información solicitada por la Secretaría Técnica, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

ARTÍCULO 25°.- GRATUIDAD

La solicitud, trámite de inscripción e impugnaciones reguladas en el presente Reglamento, son de carácter gratuito.

TITULO CUARTO ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 26°.- DELEGADOS ELECTORES

Los representantes de la Sociedad Civil ante el CCR-LL, son elegidos democráticamente por los delegados-electores legalmente acreditados por las organizaciones representativas de la Sociedad Civil, que se hayan inscrito en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil".

ARTÍCULO 27°.- CONVOCATORIA

La convocatoria a elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCR-LL, la efectúa el Gobernador Regional de La Libertad, con al menos, 15 días hábiles de anticipación luego de concluido el proceso de inscripción y capacitación de los representantes de las organizaciones representativas de la sociedad civil de la Región.

La realización de la convocatoria obedecerá a un Cronograma de Actividades, en el cual, entre otros, se consignará la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el proceso de elección.

ARTÍCULO 28°.- PARTICIPANTES

Podrán participar en el proceso electoral el conjunto de las organizaciones representativas de la Sociedad Civil debidamente inscritas en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil".

CAPITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 29°.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón Electoral debidamente actualizado será publicado en el Portal Electrónico del Gobierno Regional y en los medios de mayor circulación de la Región. La actualización del Padrón Electoral está a cargo de la Secretaría Técnica a través de la Subgerencia de Planeamiento.

ARTÍCULO 30°.- SUSTENTACIÓN DE IMPUGNACIONES

En el caso de presentarse tachas e impugnaciones, las mismas deberán estar debidamente fundamentadas, y serán evaluadas y absueltas por la Secretaría Técnica como única instancia, dentro de los 02 días hábiles y posteriores a la publicación, el cual en igual periodo de tiempo, resolverá dicha impugnación.

ARTÍCULO 31°.- PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

Las Organizaciones de la Sociedad Civil procederán a acreditar a su Delegado - Elector. Vencido el plazo, la organización que no acredite a su delegado, pierde el derecho a participar en el proceso de elección de representantes ante el CCR - LL.

La acreditación se realizará mediante documento emitido por el CCR – LL, adjuntando copia del documento de identidad actualizado del Delegado - Elector.

El candidato que integre una lista no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo para todos los fines del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 32°.- CAPACITACIÓN

La Secretaría Técnica, previo al proceso eleccionario de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, llevará a cabo un evento de capacitación dirigido a los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil inscritos en el Libro de Registros, cuya asistencia será de carácter obligatorio.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES

ARTÍCULO 33°.- ASAMBLEA

La Asamblea de Delegados Electores está integrada por los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente registrados para ser miembros integrantes del CCR – LL.

La Asamblea de Delegados Electores tiene la potestad de elegir la Mesa Directiva, presentar a los candidatos que puedan ser elegidos como representantes de las organizaciones representativas de la sociedad civil ante el CCR – LL, poner a consideración las iniciativas a ser presentadas por los representantes de la Sociedad Civil, entre otros.

ARTÍCULO 34°.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

El Delegado presente y de mayor edad a la hora programada para la convocatoria, procederá a pasar lista a los asistentes. De no existir quórum, es decir la mitad más uno de los delegados electores se dará un plazo de treinta minutos (30') como máximo, tiempo transcurrido después del cual nuevamente pasará lista y se dará paso al proceso de instalación de la Asamblea con los Delegados Electores asistentes, otorgándoles a cada uno de los mismos un plazo de tres minutos (3') como máximo para efectuar su presentación en la cual dará a conocer su perfil profesional, experiencia en temas de desarrollo regional y, otros detalles necesarios que fortalezcan su posible elección como miembro del CCR - LL.

ARTÍCULO 35°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

- a) Elegir al Comité Electoral
- b) Presentar a los candidatos o candidatas, que han de ser elegidos como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Elegir a los representantes de la Sociedad Civil que formarán parte del Consejo de Coordinación Regional

CAPITULO V DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 36°.- INSTALACION DE LA MESA DIRECTIVA

Luego de concluida la presentación de cada uno de los asistentes, el Delegado Elector de mayor edad será el encargado de conducir la elección de la Mesa Directiva, la misma que estará conformada por un Presidente, un Relator y un Secretario.

Durante ésta etapa de la elección de la Mesa Directiva, no podrán incorporarse nuevos Delegados Electores a la Asamblea.

ARTÍCULO 37°.- VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIAS

Instalada la Mesa Directiva, ésta procederá previamente a verificar la relación de Delegados Electores presentes pudiendo en este momento incorporarse a la Asamblea, los Delegados Electores que no lo hubiesen hecho con anterioridad, concediéndoles un plazo de tiempo de tres (3') minutos para su presentación ante la Asamblea.

ARTÍCULO 38°.- ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

La Asamblea de Delegados electores, utilizando el mecanismo de presentación de propuestas y elección a mano alzada, propondrá como mínimo a tres (03) candidatos para formar parte del comité electoral que lleve a cabo el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, donde el más votado, ocupara el cargo de Presidente, el segundo de Secretario y el tercero de Vocal.

Al finalizar la elección, la Mesa Directiva elaborará un Acta que contenga el resultado de la elección y los puntos de consenso. La Mesa Directiva concluye con su participación al elegirse el Comité Electoral.

CAPITULO VI DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 39.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral será el encargado de conducir y desarrollar de manera transparente y democrática el proceso electoral para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCR - LL. Constituye la instancia que se encarga de resolver los reclamos, impugnaciones y tachas que se presenten durante todo el proceso, y absolver las consultas a que hubiera lugar. Sus resoluciones tienen el carácter de inimpugnables, se registran en el Libro de Actas del Comité Electoral.

El Comité Electoral, es designado entre los miembros asistentes y estará integrado por tres (03) representantes: Presidente, Secretario y Vocal, los cuáles serán designados en orden de prioridad según la cantidad de votos acumulados.

ARTÍCULO 40°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

- a. Organizar, dirigir y coordinar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día del escrutinio, si fuera el caso.
- b. Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- c. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el desarrollo del proceso electoral.
- d. Elaborar y publicar a través de la Secretaría Técnica, el padrón electoral definitivo.
- e. Recibir y resolver de manera definitiva las impugnaciones, observaciones, tachas u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral, en un plazo máximo de 48 horas como máximo.
- f. Realizar el conteo de la votación ante los personeros acreditados y en forma pública.
- g. Redactar y suscribir el Acta Electoral, en sus tres momentos (instalación, sufragio, y escrutinio).
- h. Proclamar a los candidatos elegidos.
- i. Otorgar credenciales a los representantes elegidos.
- j. Mediante Acta de Proclamación comunicar a la Presidencia Regional los resultados del proceso electoral, para la consiguiente acreditación, juramentación e instalación del CCR – LL.
- k. Resolver otras incidencias que no se han contemplado en el presente Reglamento y sean de su competencia de acuerdo a Ley.

CAPITULO VII DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 41°.- DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

El Comité dará un intermedio de 30 minutos para que los delegados o delegadas electores procedan a la inscripción de las listas de candidatos, previamente nominados, que estarán integradas por ocho (08) delegados o delegadas electores habilitados en el Padrón de Electores, representantes de cada uno de los segmentos de la Sociedad Civil, establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento. Las listas se presentarán por escrito señalando la organización a la cual pertenecen y se colocarán en un lugar visible para conocimiento de los miembros de la Asamblea. Una misma persona no puede figurar en más de una lista.

En el caso de la asistencia y/o postulación de único representante acreditado de determinado segmento, entonces en forma automática se procederá a su designación como representante del sector regional correspondiente, dejando constancia de ello en el Acta Electoral.

ARTÍCULO 42°.- PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los electores presentes, así como señalar el número total de representantes a ser electos. Luego, invitará a los asistentes a presentar la conformación de sus listas con los nombres de los candidatos nominados.

Las listas a conformar deberán de contar con la participación de representantes del género "femenino" en un 30%, es decir dos (02) representantes. En el caso del segmento social "juventud" (cuya edad esté comprometida entre 18 y 29 años), su participación será de al menos 15%, es decir un (01) representante.

Cada lista valida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral a través de un sorteo.

ARTÍCULO 43°.- ACTO ELECTORAL

El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados y delegadas electores para emitir su voto secreto. La lista que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos será proclamada ganadora. De no haber lista ganadora, se procederá a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan logrado la mayor votación declarándose ganador a la lista que obtenga mayoría simple; en caso de persistir el empate se procederá mediante sorteo a elegir la lista ganadora.

El Comité Electoral levantará las Actas correspondientes del proceso de elección llevado a cabo por la asamblea, la cual incluirá las listas de candidatos y los resultados del proceso.

ARTÍCULO 44°.- IMPUGNACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

En caso de presentarse impugnaciones al proceso electoral por parte de algún delegado o delegada representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conformantes de la asamblea, las mismas deberán efectuarse debidamente fundamentadas, para ser resueltas por el Comité Electoral, el cual lo resuelve en última instancia dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 45°.- MATERIAL ELECTORAL

Es responsabilidad de la Secretaría Técnica, con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la elaboración oportuna del patrón electoral, cédulas de votación, ánforas, actas de instalación, actas de sufragio y actas de escrutinio, como también lo concerniente al acondicionamiento del local en el que se desarrollará el Acto Electoral.

ARTÍCULO 46°.- VEEDORES DEL PROCESO ELECTORAL

Para una mejor y mayor transparencia del proceso de elección, la Secretaría Técnica, con la debida anticipación, invitará en calidad de veedor del proceso a un representante de la Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones y Ministerio Público.

ARTÍCULO 47°.- PROCLAMACION

De no presentarse impugnaciones, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos, emitiendo la respectiva Acta Electoral. Copia de dicha Acta será entregada a los representantes del Jurado Nacional de Elecciones (de ser el caso) y, al Gobernador Regional para la emisión de la Resolución correspondiente y la entrega de las respectivas credenciales que acrediten a los representantes de la Sociedad Civil ante el CCR – LL; asimismo, una copia del Acta será remitida al Consejo Regional y otra a la Secretaría Técnica del CCR – LL.

TITULO QUINTO DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL CCR

ARTÍCULO 48°.- La condición de miembro del CCR – LL se pierde por vacancia.

ARTÍCULO 49°.- Son causales de vacancia lo siguiente:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia formal.
3. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Región La Libertad.
4. Inasistencia injustificada a dos (02) sesiones ordinarias.
5. Los alcaldes o regidores que hubieran sido revocados o vacados de sus cargos por delito doloso.
6. Los funcionarios públicos destituidos o inhabilitados de conformidad con el Artículo 100° de la Constitución.
7. Las personas que se encuentren cumpliendo condena efectiva por delito doloso, así como las que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de la función pública.
8. Incapacidad física o mental permanente, que impida el desempeño de funciones, la cual deberá estar debidamente acreditada conforme a Ley.

El CCR - LL determina la vacancia de sus miembros en reunión expresa, cuya decisión será definitiva sin derecho a impugnación.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50°.- APROBACIÓN Y DIFUSION

El presente Reglamento será aprobado mediante Ordenanza Regional y será publicado en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, así como se procederá a su difusión por los diversos medios de comunicación de alcance regional y local.

ARTÍCULO 51º.- RECONOCIMIENTO DE REPRESENTANTES ELECTOS

En el plazo de dos (02) días hábiles de producida la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, la Secretaria Técnica, bajo responsabilidad, deberá elevar el informe correspondiente ante la Gobernación Regional, para la emisión del documento formal que acredite a los representantes electos.

ARTÍCULO 52º.- PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

El Gobernador Regional de La Libertad convocará a los representantes electos de la sociedad civil para integrar el Consejo de Coordinación Regional, a la juramentación correspondiente.

ARTÍCULO 53º.- INSTALACIÓN

Corresponde al Gobernador Regional de La Libertad convocar al pleno de integrantes del Consejo de Coordinación Regional, para el propósito de Instalación, así como también velar por el cumplimiento de las actividades en sus respectivos plazos.

ARTÍCULO 54º.- PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS

La Secretaria Técnica deberá preparar los instrumentos y documentos a fin de que el Consejo de Coordinación Regional se reúna conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán absueltos en consulta por la Secretaria Técnica, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 55º.- ADECUACION AL REGLAMENTO

Todas las Organizaciones representativas de la Sociedad Civil que a la fecha de aprobación del presente Reglamento se encuentren inscritas en el Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ANEXOS

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ANEXO 01

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

Trujillo, de del 2016

Señor

.....
Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Regional
Gobierno Regional de La Libertad
Presente.-

Asunto: **SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL “LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL”**

Por intermedio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo, solicitarle la inscripción/actualización en el Libro de Registro Regional de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, de la organización a la que represento, denominada, con domicilio legal en

Cabe indicar, que mediante Acta de Reunión llevada a cabo el día..... de.....del, en, se acordó participar en el Proceso de Inscripción de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, inscripción que convoca el Gobierno Regional de La Libertad, con la finalidad de participar en el proceso de elección de los (as) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional de La Libertad, correspondiente al periodo

En tal sentido, hemos nombrado como Delegado (a) **Titular** al Sr.(a),Identificado (a) con DNI, y como Delegado (a) **Alternó** al Sr. (a), Identificado (a) con DNI, quién (es) son miembros de nuestra organización, para que nos representen en la Asamblea de Delegados (as) Electores.

Asimismo, cabe precisar que conocemos el Reglamento para el Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de La Libertad, así como el Cronograma del Proceso, cuyas condiciones estamos llanos a aceptarlas. Se adjunta al presente, los requisitos establecidos en el artículo 19º del referido Reglamento.

Sin otro particular, quedamos de usted

Atentamente,

.....
Nombres y Apellidos :
Representante Legal de la Institución:
DNI :

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL
ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**

ANEXO 02

FICHA DE INSCRIPCIÓN / ACTUALIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

Denominación:	
RUC:	
Domicilio Legal:	
Clasificación (artículo 12° REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTE S DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD):	Segmento 1: Empresarial e Industrial - Cámara de Comercio. - Gremios Empresariales. - Organizaciones de Comerciantes Mayoristas y Minoristas. Segmento 2: Sector Productivo - Organizaciones de Productores Agrarios. - Organizaciones de Productores no Agrarios. - Comunidades Campesinas. Segmento 3: Sector de Servicios - Colegios Profesionales. - Organizaciones del Servicio de Transporte Segmento 4: Sector Educativo y/o Formativo - Universidades. - Instituciones de Educación Superior Técnica - Comunidades religiosas. Segmento 5: Sector Social - Organizaciones de mujeres. - Organizaciones de jóvenes. - Organizaciones de personas con discapacidad. - Gremios Vecinales. Segmento 6: Organismos No Gubernamentales (ONGs) Segmento 7: Mesas de Concertación y Lucha contra la Pobreza Segmento 8: Otras Organizaciones de la Sociedad Civil
Número de Asociados (as):	
Teléfono/e-mail:	
Observaciones:	

DATOS DEL DELEGADO ELECTOR TITULAR

Nombres y Apellidos:	
Dirección:	
Sexo:	Masculino () Femenino ()
DNI:	
Fecha de Nacimiento:	
Edad:	
Teléfono Fijo/Celular:	
E-mail:	
Grado de Instrucción:	1. Primaria Completa () 2. Primaria Incompleta () 3. Secundaria Completa () 4. Secundaria Incompleta () 5. Superior No Universitario Completo () 6. Superior No Universitario Incompleto () 7. Superior Universitario Completo () 8. Superior Universitario Incompleto () 9. Maestría () 10. Doctorado () 11. Otros ()
Cargo/Profesión:	
Observaciones:	

DATOS DEL DELEGADO ELECTOR ALTERNO

Nombres y Apellidos:	
Dirección:	
Sexo:	Masculino () Femenino ()
DNI:	
Fecha de Nacimiento:	
Edad:	
Teléfono Fijo/Celular:	
E-mail:	
Grado de Instrucción:	12. Primaria Completa () 13. Primaria Incompleta () 14. Secundaria Completa () 15. Secundaria Incompleta () 16. Superior No Universitario Completo () 17. Superior No Universitario Incompleto () 18. Superior Universitario Completo () 19. Superior Universitario Incompleto () 20. Maestría () 21. Doctorado () 22. Otros ()
Cargo/Profesión:	
Observaciones:	